

① 

CASO 4 - CONCURSO 356

DESTINADO A CUBRIR UN CARGO DE JUEZ DE TOF FORMOSA

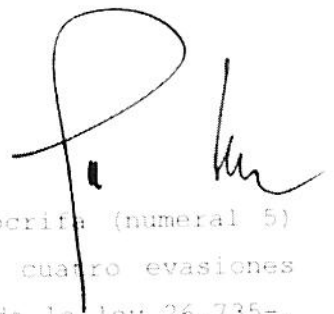
En el requerimiento de elevación a juicio presentado el 14 de septiembre de 2017, el fiscal de la fase de instrucción, tuvo por probado que: "La Arroceda Sociedad Anónima, con domicilio fiscal y comercial en el departamento de Formosa, provincia homónima, a través de su directorio y comité ejecutivo, integrado por Máximo Filomeno Gandulfo, en carácter de Presidente del directorio y del comité ejecutivo, argentino, nacido el 8 de diciembre de 1953, en el departamento de Formosa, provincia homónima, de profesión contador público nacional; Arquimides José Hidalgo, director, integrante del comité ejecutivo, argentino, nacido en el departamento de Laishí, provincia de Formosa, el 4 de abril de 1949; Florencio Quirno Costa, director, integrante del comité ejecutivo, argentino, nacido el 25 de febrero de 1941, en Resistencia, provincia de Chaco, ingeniero agrónomo; Magdalena Quirno Costa de Gandulfo, directora, argentina, nacida el 20 de abril de 1966, en Capital Federal, de profesión contadora pública nacional; y Margarita Concepción Arias de Hidalgo, directora suplente, argentina, nacida el 12 de octubre de 1954, en el departamento de Pilagá, provincia de Formosa, traductora pública nacional y ama de casa, quienes actuaron en coautoría funcional, el haber evadido, 1) durante el período fiscal 2008, el impuesto al valor agregado (IVA), por un monto de pesos seiscientos cincuenta mil, toda vez que no presentaron la declaración jurada correspondiente a ese ejercicio. Que, asimismo, les imputó 2) haber evadido el impuesto al valor agregado (IVA), por la suma de un millón doscientos mil pesos, en el ejercicio fiscal 2009 y 3) un millón quinientos mil, correspondientes al ejercicio fiscal

2011, toda vez que presentaron declaraciones juradas con datos falsos mediante las cuales defraudaron al fisco por aquellas sumas. Del mismo modo, les incriminó 4) haber evadido la suma de pesos novecientos mil en concepto del impuesto a los ingresos brutos de aquella provincia, por igual ejercicio. De otra parte, 5) les achacó haber evadido en concepto de impuesto a las ganancias, durante el ejercicio 2013, la suma de pesos cuatrocientos mil, mediante la utilización de una factura apócrifa por ese monto; 6) durante el ejercicio 2014, también en concepto del impuesto a las ganancias, la suma de un millón seiscientos mil pesos por haber omitido presentar la declaración jurada correspondiente; y 7) en el ejercicio fiscal 2015 haber evadido el impuesto a las ganancias por la suma de dos millones doscientos veinticinco mil, por haber presentado declaraciones juradas engañosas. Por último, les imputó haberse apropiado de los aportes jubilatorios retenidos, correspondientes a los períodos fiscales de 8) abril, 9) mayo y 10) junio de 2013, por la suma de pesos 25.200, 26.500 y 27.700, respectivamente."

Los hechos los calificó como constitutivos de los delitos de evasión simple -7 hechos, numerales 1 a 7- y apropiación indebida de los recursos de la seguridad social -tres hechos, numerales 8, 9 y 10-, todos en concurso real entre, sí con cita de los artículos 1, y 9 de la ley 24.769 con las modificaciones de la ley 26.735 (en adelante LPT) y 45 y 55 del Código Penal.

De otra parte, la AFIP/DGI, quien se presentó como querellante, presentó en octubre de 2017 su requerimiento de elevación y les imputó los mismos hechos, pero al momento de asignarles la significación jurídica sostuvo que se configuraban tres evasiones agravadas, dos por los montos (numerales 2 y 3) -art. 1ro. inc. a) de la ley 24.769 - y

(2)



otra por la utilización de una factura apócrifa (numeral 5) -art. lro. , inc. d) de la ley 24.769, cuatro evasiones simples, (numerales 1, 4, 6 y 7) -art. 1º de la ley 26.735-, y apropiación indebida de los recursos de la seguridad social (numerales 8, 9 y 10), todos en concurso real entre sí, todos ellos agravados por haber concurrido mas de dos personas para sus comisiones, conforme prevé el art. 15, párrafo b) de la ley 24.769.

Durante el debate prestaron declaración testifical distintos funcionarios de la AFIP/DGI que tomaron intervención durante el procedimiento de determinación de la obligación tributaria reglado por la ley 11.683 para los tributos nacionales, como así también funcionarios de la Dirección General de Rentas de la provincia de Formosa, respecto del delito de evasión del impuesto a los ingresos brutos.

Se incorporó como documentación:

El estatuto societario, las respectivas actas de asamblea y de designación de autoridades, los expedientes administrativos, las facturas apócrifas utilizadas y sus respectivos peritajes que concluyen en que efectivamente eran documentos adulterados. Según prueba que se incorporó durante el juicio, los bancos en los cuales la sociedad tiene cuentas, estuvieron a lo largo de los periodos comprendidos con saldo positivo, a excepción del trimestre final de 2012 que estuvieron con saldo deudor. También según constancias, la sociedad no dejó de pagar los salarios correspondientes a sus empleados en relación de dependencia. Durante los años que comprenden las eventuales evasiones los directores tampoco dejaron de percibir la remuneración que oportunamente fijo la asamblea.

Los procesados, al momento de prestar declaración indagatoria dijeron lo siguiente:

Máximo Filomeno Gandulfo dijo que en el año 1990, constituyeron conjuntamente con los señores Hidalgo y Quirno Costa la sociedad anónima La Arroceda, cuyo objeto societario principal es la siembra, cosecha, comercialización y exportación de arroz. Que él está casado legalmente con la hija de uno de los socios y amigo, y directora, a su vez de la firma, Magdalena Quirno Costa. Que en rigor de verdad no se trató de una evasión fiscal, sino de la falta de pago de los correspondientes tributos por carencia de liquidez de la sociedad. Que tanto su mujer como Margarita Concepción Arias de Hidalgo son ajenas a la dirección de la sociedad, no integran el comité ejecutivo. Que ambas se incorporaron como directoras recién en la asamblea de junio de 2013.

Hidalgo se refirió en similares términos y dijo que está casado legalmente con Margarita C. Arias, quien se incorporó a la sociedad recién luego de celebrada la Asamblea de 2013. Negó que ambas mujeres tomaren decisiones gerenciales. Que no participan en el comité gerencial, que sólo van a las asambleas.

Quirno Costa se expresó en el mismo sentido, y ratificó que su hija se encuentra casada con su socio, a quien conoce desde chico, el señor Gandulfo. Que de ninguna manera fue intención de ellos cometer delito alguno. Que se vieron forzados a no pagar las obligaciones tributarias por los distintos vaivenes económicos que atravesó el país.

Por último, las procesadas Quirno de Gandulfo y Arias de Hidalgo, negaron cualquier participación en la vida económica de la sociedad. Señalaron que ellas integran el directorio por ser las mujeres de dos de los restantes

(8)

socios. Que no tienen ni idea de los hechos que se les inculpan.

De los legajos personales de los procesados se desprende que Hidalgo, los Quirno Costa y Arias de Hidalgo carecen de antecedentes penales computables, en tanto Gandulfo registra una suspensión del proceso penal a prueba por el término de dos años, de fecha 21 de abril de 2016, otorgada por el juzgado penal de Formosa por el delito de libramiento de cheques sin provisión de fondos, la que aún no se encuentra extinguida, habida cuenta de que Gandulfo no abonó el total de reparación por la cual se había comprometido.

En cuanto a las circunstancias personales. El señor Gandulfo es contador público nacional y empresario, está casado y tiene tres hijos de 29, 27 y 24 años. Vive en una casa con todas las comodidades.

El señor Quirno Costa es ingeniero agrónomo, está casado, tiene cuatro hijos, que a su vez están casados y siete nietos. Reside en una casa con todas las comodidades de la época.

El señor Hidalgo está casado, tiene cuatro hijos de 37, 34, 31 y 29 años y dos nietos. Es empresario, con estudios secundarios completos y reside en una casa con todas las comodidades de la época.

La señora Quirno Costa de Gandulfo, es contadora pública nacional, pero no ejerce la profesión, tiene tres hijos.

La señora Arias de Hidalgo es traductora pública nacional del idioma francés y ama de casa y tiene cuatro hijos y dos nietos.

Alegatos:

Finalizado el debate, en primer lugar alegó la Fiscalía General, y sobre la base fáctica descrita por el fiscal de la etapa de instrucción, acusó a los imputados por los mismos hechos por los cuales aquel funcionario requirió la elevación a juicio del proceso, modificando parcialmente las calificaciones legales asignadas, y pidió se condenara a los señores Gandulfo, Quirno Costa e Hidalgo a la pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas por resultar coautores penalmente responsables de los delitos de evasión agravada por la utilización de una factura apócrifa -un hecho (numeral 5)-, evasión agravada por el monto evadido -2 hechos (numerales 2 y 3)-, evasión simple -4 hechos (numerales 1, 4, 6 y 7)-, y apropiación indebida de aportes de la seguridad social -tres hechos (numerales 8, 9 y 10)-, todos en concurso real entre sí. Arts. 1, 2 incs. a) y d) y 9 de la ley 24.769 con las modificaciones de la ley 26.735 y 45 y 55 del CP. Asimismo, se condene a la sociedad anónima La Arroceda, a la pena de tres veces el monto de la deuda verificada (Art. 14, inc. 1ro. de la ley 26.735; y a las señoras Quirno Costa de Gandulfo y Arias de Hidalgo, como coautoras de los mismos delitos, a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas.

Para la dosificación de la pena tomó en cuenta como agravantes para los tres procesados sus niveles culturales y sociales, la cantidad de hechos y la dimensión económica de las evasiones. Como atenuante valoró la carencia de antecedentes condenatorios por parte de los tres imputados. Solicitó se libre oficio al juzgado de ejecución penal donde tramita la suspensión del proceso penal a prueba para que se revoque dicho instituto, respecto del señor Gandulfo.

Por su parte, los apoderados de la AFIP/DGI tuvieron por probados iguales hechos, y solicitaron se condene a los señores Gandulfo, Quirno Costa e Hidalgo a las penas de seis años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por ser coautores de los delitos mencionados por el fiscal, agravados por la comisión de más de dos personas (art. 15, inciso b) de la ley 24.769. Para llegar a tal pena, consideraron la magnitud de los hechos y la concurrencia de cinco personas para su ejecución. También solicitaron se proceda a la inmediata detención de los nombrados. En cuanto a las señoras Quirno Costa de Gandulfo y Arias de Hidalgo, solicitó la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas, por resultar coautoras de iguales hechos.

Para mensurar las penas mencionaron la magnitud de las evasiones y la concurrencia de cinco personas para su comisión. También pidieron la inmediata detención de las nombradas. Asimismo, peticionaron se condene a la sociedad anónima La Arroceda, a la pena de cinco veces el monto de la deuda verificada (Art. 14, inc. 1ro. de la ley 26.735).

A su turno, la defensa particular de las señoras Quirno Costa de Gandulfo y Arias de Hidalgo solicitaron la absolución de las mencionadas por los siguientes fundamentos:

1) Por considerar que se violó el plazo razonable, toda vez que los hechos incriminados se extienden desde 2008, por lo cual deben declararse prescriptas las acciones y absolverse a las encausadas.

2) Por entender que las conductas incriminadas a las imputadas han quedado atípicas a partir de la sanción de la ley 27.430, por cuanto los montos supuestamente evadidos quedan afuera de los alcances de la aludida ley. Entonces

por aplicación de la ley penal más benigna debe absolverse a sus defendidas.

3) Por cuanto como se pudo demostrar durante el juicio, sus defendidas integran la SA recién desde junio de 2013, y son ajenas a la toma de decisiones. Las mencionadas no tuvieron intervención en los hechos, motivo por el cual no debe recaer sobre ellas responsabilidad penal; es decir, de considerarse que se configuraron los delitos reprochados por las partes acusadoras, ninguna de las mujeres tomó intervención en los hechos. De arribarse a un pronunciamiento condenatorio se estaría apelando a la responsabilidad objetiva por el solo hecho de ser parte del directorio. Si ellas forman parte es exclusivamente porque son las mujeres de dos de los socios, nada más. Que, además, ninguna de ellas integra el comité ejecutivo.

Por último, el defensor público oficial de los imputados solicitó la absolución de sus defendidos por las siguientes razones.

1) Aplicación de la ley penal más benigna, toda vez que a partir de la sanción de la ley 27.430 los hechos imputados a sus defendidos quedaron fuera del alcance de aquella ley, por la modificación sufrida en los montos.

2) Que la mera omisión de presentar declaraciones juradas no configura el delito de evasión previsto en la ley penal, dado la estructura normativa del tipo del art. 1ro.

3) Que evadir por la utilización de una sola factura apócrifa por la suma de cuatrocientos mil pesos no configura el tipo penal de evasión agravada, toda vez que no se ha superado el monto mínimo previsto para el tipo básico de la evasión.

4) Que, en el caso sólo se configuró un incumplimiento de la ley tributaria, pero no un delito penal. Que de condenarse a sus pupilos se estaría violando

el pacto de San José de Costa Rica que veda el encarcelamiento por deudas.

5) Que, además, opera una causal de justificación, toda vez que la empresa estaba atravesando una situación financiera crítica.

6) Planteo la inconstitucionalidad del art. 12 del CP pues al privar de la patria potestad mientras dure la pena, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos, y sujetar al penado al régimen de curatela establecido por el Código Civil y Comercial para los incapaces, son portadoras de un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre.

7) Que de condenarse a sus defendidos no cabe proceder a sus detenciones sin vulnerar el principio de inocencia, toda vez que aún no habría quedado firme la sentencia, la que por otra parte ya anuncian que impugnarán, de ser condenatoria.

8) Que en autos no sería de aplicación la agravante del art. 14, inc, b) de la LPT

Al momento de las réplicas, los acusadores sostuvieron:

- 1) Se rechacen todos los planteos.

Consigna: Resolver todas las cuestiones que el caso plantea (sustantivas y procesales), sin modificar los hechos descritos y en forma jurídicamente fundada.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Augusto A. Alvarado

[Handwritten signature]

JOSE F. ELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación